9.155

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley N° 8.962, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 5º.- A los efectos del cumplimiento del Artículo 3º de la presente, el Ministerio de Hacienda de la Provincia autorizará en concepto de auspicio, hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por contribuyente; y en concepto de proyecto socio deportivo, de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000). El monto total anual a deducir, no podrá superar la cantidad de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000)".-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el diputado **NÉSTOR GABRIEL BOSETTI.-**

L E Y № 9.155.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO